

México

Regulación Financiera | Mayo 2026

Alfonso Gurza / Gabriela López / Crista Pérez
02.06.2026

Regulación publicada

02.12 CNBV. Resolución que Modifica las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito (Grandes Exposiciones)

Realiza diversas precisiones y clarifica diversos conceptos del marco aplicable a Grandes Exposiciones, entre los que destacan los siguientes:

- Incorpora la definición de Instituciones Bancarias del Exterior y permite excluir de la definición de Financiamiento a las operaciones a plazo de hasta un día hábil celebradas con dichas Instituciones; asimismo, añade a la definición de Grandes Exposiciones la referencia al artículo 59 por lo que toca a los límites inferiores o límites superiores temporales que la CNBV tiene la facultad de establecer excepcionalmente.
- Se ajusta la redacción de Interdependencia Económica y se especifica que para el supuesto relativo a que las contrapartes compartan una misma fuente de ingresos o proveedor que represente el 80% o más de sus ingresos brutos anuales, dicha fuente o proveedor no deberá ser a su vez contraparte de la Institución de que se trate.
- Respecto a la obligación de evaluar y determinar la existencia de Riesgo Común se aclara que i) deberá ser previo al otorgamiento de Financiamiento o extensión de alguna cobertura; y ii) que las propias instituciones deberán establecer los sistemas, instructivos, mecanismos o metodologías que correspondan.
- Se reduce de 99% a “más de 50%” el umbral de participación en el capital de una sociedad financiera de objeto múltiple (Sofom) que permite a las Instituciones otorgarles Financiamiento por hasta el 100% de la parte básica de su Capital Neto.
- Las contrapartes que estén bajo el control de Instituciones Financieras de Importancia Sistémica (SIFIs) locales o globales, o que respecto de éstas mantengan interdependencia económica o se ubiquen en cualquier criterio de Riesgo Común, formarán parte del grupo de Riesgo Común de las referidas SIFIs y se sujetarán al límite de 15% de la parte básica del Capital Neto.

Lo anterior, no será aplicable tratándose de entidades públicas, empresas productivas del estado y Sofomes de las referidas en el punto anterior.

- Elimina el límite de 100% de la parte básica del Capital Neto a la suma de las Grandes Exposiciones con los 4 mayores deudores.
- Retira la excepción que permitía no sujetar a límites de Riesgo Común a los financiamientos celebrados con el Gobierno de la Ciudad de México, entidades federativas y municipios.
- Permite, bajo ciertas condiciones, el reconocimiento de las participaciones en los ingresos federales, las aportaciones federales e ingresos propios de las entidades federativas o municipios para reducir el valor de las exposiciones en el cálculo de los límites de Riesgo Común.

03.12 CNBV. Resolución que Modifica las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito (Actas de Emisión)

A fin de dotar de certidumbre a las Emisoras, se incluye un nuevo “Anexo 74” con el Instructivo para hacer constar ante la Comisión la declaración unilateral de voluntad mediante el acta de emisión, aplicable para bonos bancarios u obligaciones subordinadas que no sean inscritas en el Registro Nacional de Valores.

04.12 CNBV. Resolución que Modifica las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito (Riesgo de crédito)

Amplía la definición de Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito para incluir cuentas por cobrar, pagos anticipados y cargos diferidos. Por otra parte, especifica que las referidas Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito comprenderán a las realizadas al amparo, o estructuradas con, o a cargo de fideicomisos, ajustándose el contenido del Anexo 1-A, en lo conducente.

En este mismo sentido, se incluye a los fideicomisos en las definiciones de los grupos V, VII-A y VII-B de las operaciones sujetas a riesgo de crédito y se ajusta lo relativo al tratamiento de calificaciones específicas.

Respecto a los Anexo 1-B “*Tabla de correspondencia de Calificaciones y Grados de Riesgo a largo plazo*” y 1-G “*Mapeo de calificaciones y grado de riesgo para esquemas de bursatilización*”, elimina a la calificadora DBRS Ratings México de las escalas de riesgo crediticio.

19.12 CNBV. Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades controladoras de grupos financieros y subcontroladoras que regulan las materias que corresponden de manera conjunta a las Comisiones Nacionales Supervisoras (criterios contables especiales)

Se hacen extensivos a las Sociedades Controladoras y Subcontroladoras, los criterios y registros contables especiales con carácter temporal (modificados en 2025 para las Instituciones de crédito), aplicables ante la emisión de declaratorias de emergencia o desastre natural derivadas de “*fenómenos naturales perturbadores que generen afectaciones a la economía que, a juicio de la Comisión*”

Supervisora, pudieran ocasionar un impacto adverso en la solvencia o liquidez de dos o más Sociedades Controladoras y Subcontroladoras y, en su caso, en la estabilidad del sistema financiero”.

Al efecto, se precisan los supuestos que actualizan su solicitud de aplicación y la información que las Sociedades deberán acompañar la referida solicitud de autorización, así como aquella que deberán revelar en los estados financieros y comunicados públicos.

07.01 Banxico. Circular 1/2026 dirigida a las instituciones de crédito, casas de bolsa, fondos de inversión, sociedades financieras de objeto múltiple que tengan vínculos patrimoniales con una institución de banca múltiple, almacenes generales de depósito, instituciones de seguros y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, relativa a las Modificaciones a la Circular 4/2012 (Código LEI y Requerimientos de Márgenes). y 07.01. Banxico. Circular 2/2026 dirigida a los almacenes generales de depósito, las instituciones de crédito, instituciones de seguros, casas de bolsa, fondos de inversión, SOFOMES y a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, relativa a las Modificaciones a la Circular 14/2015 (Código LEI)

Extiende el requerimiento del Código LEI a los Fondos de Inversión, las Sofomes, los Almacenes Generales de Depósito y las Instituciones de Seguros; asimismo, establece que tratándose de operaciones derivadas o estructuradas con Fideicomisos por un monto igual o superior a 3 millones de UDIS, se deberá recabar al momento de su celebración el Código LEI vigente de dicho Fideicomiso.

07.01 Banxico. Circular 3/2026 dirigida a las instituciones de crédito, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, relativa a las Modificaciones a la Circular 3/2012 (características de las operaciones de mercado abierto)

Amplía el universo de títulos elegibles para la realización de reportos y la constitución de garantías especiales en el marco de subastas de liquidez, así como en el caso de reportos para hacer frente a sobregiros en las cuentas únicas que las instituciones mantienen en Banco de México. Al efecto, se incorporan los Bonos UMS, así como Títulos de Deuda de la Banca de Desarrollo y Títulos de Deuda emitidos por el Tesoro de EEUU.

Derivado de estos cambios, establece tratamientos aplicables a los títulos de deuda custodiados en el extranjero, así como a intereses denominados en divisas, relacionados con la incorporación de los referidos títulos elegibles.

Por otra parte, se amplían la facultades de Banco de México para i) declarar desierta una subasta de liquidez o rechazar posturas que se hubieren presentado, así como para ii) suspender la participación de alguna institución en las mismas. Para ello, se incorpora en ambos casos el

supuesto de que, a juicio del banco central, la participación de una institución o la posibilidad de ésta reciba una asignación, pudiera suponer un “*riesgo para la política monetaria o cambiaria, el sano desarrollo del sistema financiero, el buen funcionamiento de los sistemas de pagos o la protección de los intereses del público*”.

Adicionalmente, se prevé que cuando Banco de México hubiera realizado un nuevo reporto por cuenta de una institución (al no haber ésta contado con recursos suficientes para liquidar los reportos derivados de una subasta previa), el instituto central podrá suspender su participación en las referidas subastas de liquidez.

Finalmente, establece que Banxico podrá, previa aprobación de su Junta de Gobierno, determinar la aplicación de políticas, criterios o características distintas a las establecidas en el capítulo relativo a las “*Subastas de Depósito y Subastas de Liquidez*”, en protección de la política monetaria o cambiaria, el sano desarrollo del sistema financiero, el buen funcionamiento de los sistemas de pagos o la protección de los intereses del público.

26.03 CNBV. Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito (se reforma el artículo 61)

Se flexibiliza la posibilidad de que las Instituciones soliciten excepciones a la deducción de capital por exceder los límites de grandes exposiciones, así como, en su caso, para el otorgamiento de prórrogas para la observancia de los citados límites.

26.03 CNBV. Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito (se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 1, 2 Bis 64 y 2 Bis 67)

En línea con Basilea III, se incorpora el *piso* mínimo de capital (*output floor*) para el cálculo de los activos ponderados por riesgo de crédito, según el cual para fines del cálculo del requerimiento de capital por riesgo de crédito, dichos activos serán lo que resulte mayor entre: i) los activos calculados de acuerdo al método estándar y, en su caso, a través de modelos internos para las carteras que corresponda y ii) el 72.5% de los calculados únicamente a través del método estándar.

26.03 CNBV. Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito (se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 1 y 2 Bis 6)

Establece que para ser reconocidas como parte del Capital Fundamental las aportaciones para futuros aumentos de capital deberán cumplir con los requisitos establecidos en la NIF C-11; para el caso de la banca múltiple, su reconocimiento será posible siempre que no hayan transcurrido más

de 12 meses desde que la asamblea de accionistas las hubiere acordado. En ciertos casos, la CNBV podrá permitir su integración en el Capital Fundamental por hasta 6 meses adicionales.

Por otra parte, se realizan ajustes derivados de la reciente introducción de los “fondos inversión de cobertura” (en sustitución de los “fondos de inversión de objeto limitado”); asimismo, por lo que toca a las deducciones previstas para determinar el Capital Fundamental, se complementa la referencia al artículo 59 en materia de límites en materia de Grandes Exposiciones y se suprime la referencia a las operaciones realizadas en contravención a las disposiciones aplicables, alineando la regla al estándar internacional.

27.03 CNBV. Resolución mediante la cual se modifican las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito (integración del capital neto)

Se realizan múltiples modificaciones al Anexo 1-O “Revelación de información relativa a la capitalización” con el fin de reflejar cambios derivados de la adopción de la norma internacional de información financiera IFRS 9, ajustar la nomenclatura contable y suprimir referencias relacionadas con el ya concluido régimen de transición del estándar de Basilea III en materia de integración de capital.

27.04 CNBV. Resolución que adiciona la 10ª Bis a las Disposiciones de carácter general aplicables a las redes de medios de disposición

Introduce un régimen especial para las cuotas de intercambio del giro comercial de gasolineras que permite a los Emisores registrarlas sin contar con el previo consenso de los Adquirentes, Cámaras de Compensación y, en su caso, Titulares de Marca; asimismo, se les exige de obligación de registrarlas con 30 días de anticipación a la fecha en que se pretenda aplicarlas. Las cuotas así registradas tendrán una vigencia de 6 meses.

18.05 CNBV. Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito (Total Loss-Absorbing Capacity)

Se proponen ajustes al cálculo del Suplemento al Capital Neto, aplicable a las Instituciones de Importancia Sistémica Local (D-SIFIs), estableciendo que dicho suplemento se determine como el máximo entre el 10% de los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales (APSRT) o el 3.75% de los Activos Ajustados, menos el 3.5% de los APSRT. La deducción propuesta se alinea al estándar internacional de TLAC que la contempla cuando existan compromisos de recapitalización creíbles fondeados por las instituciones de crédito (i.e. el Sistema de Protección al Ahorro Bancario, en el caso de México).

Proyectos

30.12 Banxico. Reglas para el Suministro de Información al Banco de México.

La propuesta busca estandarizar el suministro de información de diversas entidades financieras al Banco de México, a través del Módulo de Atención Electrónica (MAE) y el Sistema de Acopio de Información Financiera (SAIF) en un sólo marco legal, estableciendo los procesos y medidas de ciberseguridad que deberán realizar los responsables tecnológicos de cada entidad.

04.03 Banxico. Disposiciones de carácter general aplicables a la información que las entidades financieras deben proporcionar a las Sociedades de Información Crediticia, contenidas en la Circular 17/2014

Se proponen múltiples ajustes que buscan precisar los requerimientos regulatorios para brindar mayor certeza a las entidades financieras y a las Sociedades de Información Crediticia. Asimismo, se añaden nuevos campos de información que deberán recabarse, entre los que destacan el CURP, número de seguridad social, nacionalidad, ocupación, la indicación de si se trata de un Crédito Asociado a la Nómina, tasa de interés y CAT de las operaciones reportadas, entre otros.

Por otra parte, se establece que las entidades financieras tendrán cinco días para reportar a las Sociedades de Información Crediticia la formalización de nuevas operaciones, así como atrasos en sus pagos; asimismo, se precisa que las entidades contarán con 30 días naturales contados a partir de la entrega del último reporte a la Sociedad de que se trate para actualizar la información que hubieren reportado previamente.

04.03 Banxico. Reglas generales a las que deberán sujetarse las operaciones y actividades de las Sociedades de Información Crediticia y sus usuarios, contenidas en la Circular 27/2008

Se proponen ajustes que buscan precisar los requerimientos regulatorios para brindar mayor certeza a las entidades financieras y a las Sociedades de Información Crediticia (SIC), así como múltiples modificaciones, entre las que destacan, las siguientes:

Establece que las SIC deberán entregar al Banco de México, en los términos y periodicidad que éste determine, la información crediticia de sus base de datos así como mensualmente, datos sobre los usuarios que les hayan proporcionado información.

Asimismo, se faculta al Banco de México para solicitar información adicional, como podrían ser Reportes de Crédito y Reportes de Crédito Especiales de cualquier cliente; indicadores, índices, estadísticas y demás información u otros reportes que hayan generado; valoraciones numéricas de clientes realizadas por las SIC; información sobre la eliminación de Información Crediticia, así como cualquier otra que el Banco de México les requiera en términos de la Ley, la Ley del Banco de México y demás disposiciones aplicables.

Por otra parte, se refuerzan elementos de transparencia respecto a las solicitudes, directas o a

través de usuarios, de los Reportes de Crédito Especial por parte de los clientes.

Se amplían y robustecen las formas adicionales a la firma autógrafa, para que los clientes manifiesten su voluntad y autoricen a los usuarios obtener sus Reportes de Crédito, como puede ser la firma electrónica, la firma autógrafa digitalizada, información de créditos celebrados anteriormente, información que sólo el cliente posea, información biométrica, entre otras. Asimismo, se fortalecen los requerimientos relativos a la verificación de la identidad de los clientes y clientes potenciales para fines de la solicitud de Reportes de Crédito.

Se prevén nuevos supuestos para la eliminación de ciertos créditos con incumplimientos que posteriormente hayan registrado pagos parciales (limitados a saldos insolutos de hasta mil UDIs), después de 48 meses; o que hubieren sido totalmente liquidados (cuando se trate de saldos entre veinticinco y mil UDIs), después de 12 meses.

Se propone que las SIC estén obligadas a ofrecer de manera gratuita los servicios de bloqueo y desbloqueo de consultas, así como el de alertas.

Se amplía catálogo de identificaciones admitidas (anteriormente limitada al pasaporte, credencial de elector y FM2 en el caso de residentes extranjeros), incorporando la cartilla del servicio militar, la matrícula consular, la tarjeta única de identidad militar, tarjetas de afiliación al INAPAM, IMSS, ISSSTE o el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, licencia para conducir y credenciales emitidas por autoridades federales, estatales y municipales

04.03 Banxico. Proyecto de disposiciones para modificar las “Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito, casas de bolsa, fondos de inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, instituciones de seguros, instituciones de fianzas y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en sus operaciones de préstamo de valores.”

Se excluyen del régimen de préstamo de valores a los títulos calificados como Niv y Nivmx (corto plazo); por otra parte, se establece que en ausencia de una calificación local, además de poder recurrir a la calificación global que en su caso corresponda, ahora podrá considerarse la calificación del emisor en escala local (o global, en su defecto), siempre que esta sea proporcionada por al menos dos calificadoras. Asimismo, se aclara que cuando los títulos y sus emisores carezcan de calificación, no serán elegibles, salvo cuando el Banco de México autorice lo contrario, a solicitud de las entidades.

Se establece que para fines de la regla, los Valores Extranjeros deberán estar inscritos, autorizados o regulados para su venta al público en general por las autoridades competentes de su país de emisión.

Se introduce la figura del “agente de préstamo de valores” (que podrá ser una institución de crédito o una entidad financiera del exterior), que ofrecerá a las Entidades los servicios de negociación, celebración y administración de operaciones de préstamo de valores; igualmente, se incorpora la figura de “agente tripartita” (que podrá ser una institución de crédito, depósito de valores o entidad financiera del exterior), que podrá proveer los servicios de custodia y administración de

valores objeto de préstamo y de administración de garantías a que haya lugar.

La regla incorpora lo relativo al Código LEI, estableciendo la obligación de las Entidades de recabar dicho código de sus contrapartes.

Se incorpora la posibilidad de pactar la sustitución de acciones y valores objeto de operaciones de préstamo de valores.

La prohibición existente de realizar préstamo de valores por cuenta propia con acciones o valores que emitan, acepten o garanticen las propias entidades se extiende respecto de sus personas relacionadas.

Se incorpora la modalidad del préstamo de valores “abierto”, sin plazo de vencimiento determinado, pudiendo ser vencidos por alguna de las partes en todo momento, previo aviso a la otra parte con la anticipación y bajo los términos previstos en el contrato. Igualmente, se añaden los préstamos de valores “siempre vigentes” con plazo pactado libremente, pero con prórroga automática por idénticos periodos hasta que alguna de las partes se oponga a su renovación. Por último, se adicionan los préstamos de valores “de inicio diferido”, en donde la entrega de los títulos objeto de la operación se hará en una fecha posterior al cuarto día hábil siguiente a que ésta sea pactada.

01.04 Banxico. Proyecto de disposiciones para modificar la Circular 3/2012, en materia de niveles de operación de cuentas de depósito a la vista

Propone la creación de un nuevo nivel de operación de las cuentas de depósito a la vista, denominado “nivel 3 Bis” limitado a personas físicas de nacionalidad mexicana con residencia en territorio nacional y en las que se podrían recibir abonos mensuales por hasta el equivalente a quince mil UDIs y de los cuales, los abonos en efectivo no podrían exceder las tres mil UDIs.

10.04 CNBV. Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito (Gobierno Federal)

La propuesta aclara y busca dar certeza jurídica en torno a que las Instituciones no están obligadas a constituir reservas preventivas para créditos otorgados a la Administración Pública Federal centralizada, el Banco de México, el IPAB o a contrapartes que cuenten con la garantía expresa del Gobierno Federal.

Además, actualiza la denominación de las “empresas públicas del Estado” y la referencia de los organismos que conforman el gobierno federal.

22.05 CNBV. Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito (Facilidades para financiamiento a Pymes).

Tiene por objeto simplificar la integración de expedientes crediticios, permitiendo que, para nuevas operaciones, las instituciones utilicen información y documentación ya contenida en el

expediente, siempre que se encuentre actualizada y vigente.

Tratándose de créditos de consumo, el proyecto permite a las instituciones, en la determinación de la capacidad de pago de los solicitantes, considerar los abonos y cargos de al menos los últimos tres meses registrados en las cuentas que les administren a dichos solicitantes.

Por otra parte, se contempla el uso de la Firma Electrónica Avanzada o Fiable en solicitudes de créditos al consumo, así como tratándose de créditos comerciales por montos menores a 4 millones de UDIs, tanto en la presentación de *información que proporcione evidencia del volumen de operaciones, situación financiera, capacidad de pago o de las transacciones del acreditado*, como en los reportes de verificación de la existencia de garantías, por parte de funcionarios bancarios.

Asimismo, respecto a las citadas verificaciones de existencia de garantías, se permite su realización de manera no presencial vía medios electrónicos.

Finalmente, la propuesta suprime, en el caso de ciertos créditos comerciales, el requerimiento de un dictamen legal para verificar algunos elementos de la identificación del acreditado y de sus garantes, sustituyéndolo por evidencia de su validación, aclarando que ésta podrá ser realizada por áreas internas de la institución.

AVISO LEGAL

El presente documento no constituye una "Recomendación de Inversión" según lo definido en el artículo 3.1 (34) y (35) del Reglamento (UE) 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre abuso de mercado ("MAR"). En particular, el presente documento no constituye un "Informe de Inversiones" ni una "Comunicación Publicitaria" a los efectos del artículo 36 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión de 25 de abril de 2016 por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión ("MiFID II").

Los lectores deben ser conscientes de que en ningún caso deben tomar este documento como base para tomar sus decisiones de inversión y que las personas o entidades que potencialmente les puedan ofrecer productos de inversión serán las obligadas legalmente a proporcionarles toda la información que necesiten para esta toma de decisión.

El presente documento, elaborado por el Departamento de BBVA Research, tiene carácter divulgativo y contiene datos u opiniones referidas a la fecha del mismo, de elaboración propia o procedentes o basadas en fuentes que consideramos fiables, sin que hayan sido objeto de verificación independiente por BBVA. BBVA, por tanto, no ofrece garantía, expresa o implícita, en cuanto a su precisión, integridad o corrección.

El contenido de este documento está sujeto a cambios sin previo aviso en función, por ejemplo, del contexto económico o las fluctuaciones del mercado. BBVA no asume compromiso alguno de actualizar dicho contenido o comunicar esos cambios.

BBVA no asume responsabilidad alguna por cualquier pérdida, directa o indirecta, que pudiera resultar del uso de este documento o de su contenido.

Ni el presente documento, ni su contenido, constituyen una oferta, invitación o solicitud para adquirir, desinvertir u obtener interés alguno en activos o instrumentos financieros, ni pueden servir de base para ningún contrato, compromiso o decisión de ningún tipo.

El contenido del presente documento está protegido por la legislación de propiedad intelectual. Queda expresamente prohibida su reproducción, transformación, distribución, comunicación pública, puesta a disposición, extracción, reutilización, reenvío o la utilización de cualquier naturaleza, por cualquier medio o procedimiento, salvo en los casos en que esté legalmente permitido o sea autorizado expresamente por BBVA en su sitio web www.bbvarresearch.com.